



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00215

Demandante: GLADYS DEL SOCORRO GONZALEZ VILLADA

Demandados: COLPENSIONES Y OTROS

Una vez cumplidos los requisitos, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GLADYS DEL SOCORRO GONZALEZ VILLADA** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., AFP COLFONDOS S.A.; PROTECCIÓN S.A. Y MINHACIENDA** Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Comuníquese la existencia de la demanda, a la doctora MARLENY ESNEDA PEREZ PRECIADO, en su calidad de procuradora Judicial en lo Laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 Y 277-7 de la CN. Igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual la parte demandante deberá aportar el respectivo traslado en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012).

Hágasele personal notificación del auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, acompañado de la copia auténtica de ésta y déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor PEDRO LUIS TABORDA JARAMILLO portador de la T. P. N°149221 del C.S. de la J en calidad de apoderado de la demandante.

HR.

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c08690631786577a57600f51fda0f98f200f9b173a9416c28cdd4dcc54470ad

Documento generado en 11/06/2021 01:02:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>